

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día dieciséis (16) de septiembre de 2021, a través de correo electrónico. Sírvase proveer. Medellín, dieciséis (16) de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de del dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00403-00
Proceso	Verbal
Demandante	John Jaime Vargas Raigosa
Demandados	FIDEICOMISO LOTE PARQUEO ALUNA, ACCION FIDUCIARIA S.A. y ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A. ARCONSA
Interl. # 1306	Inadmite verbal

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda con pretensión declarativa de responsabilidad civil, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada.

Primero: De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase aclararle a esta dependencia judicial, si al apartamento con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1336264 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, el cual se encuentra registrado a nombre del aquí demandante, señor John Jaime Vargas Raigosa, se encuentra siendo utilizado por el mismo, y si es el caso, de qué manera lo está ocupando o utilizando.

Segundo: En la medida que en el escrito de demanda la parte actora afirma que habría solicitado en “reiteradas ocasiones”, a las entidades

demandadas, que se sirvieran solucionar el inconveniente previsto en la Escritura Pública No. 1608 del diecisiete (17) de julio de 2019 de la Notaria 2ª del Municipio de Envigado, donde supuestamente por error se habría transferido el dominio del apartamento 911 con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1336264, cuando en realidad en el contrato objeto de litigio se habría pactado la entrega del apartamento 909 con folio de matrícula inmobiliaria No. 001- 001-1336264 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; sírvase manifestarle a esta dependencia judicial si tiene prueba siquiera sumaria de dichas reiteradas solicitudes, y sírvase aportarlas al plenario.

Tercero: Sírvase manifestarle a esta dependencia judicial, si la entidad Acción Fiduciaria S.A., ha desembolsado alguna suma a título de sanción, por la demora en la entrega del inmueble convenido en el contrato de contrato de encargo de vinculación de beneficiario de área No. 1300093382; y si la respuesta es afirmativa, sírvase indicarle a esta dependencia judicial la cantidad entregada por dicha entidad.

Cuarto: Sírvase aclararle a esta dependencia judicial, de conformidad con el artículo 82 numeral 5º del Código General del Proceso, si la parte demandante se encuentra disfrutando de la tenencia material del apartamento No. 909; y si la respuesta es afirmativa, sírvase indicar a partir de que fecha, por quien(es), y en qué condiciones se está cumpliendo esa tenencia del bien.

Quinto: Sírvase aportar el aviso que la parte demandante habría enviado a la parte demandada, requiriéndola para el cumplimiento del contrato objeto de litigio. Lo anterior, para efectos de esclarecer circunstancias sobre la pretensión de la cláusula penal convenida en el contrato de encargo de vinculación de beneficiario de área No. 1300093382.

Sexto: Teniendo en cuenta que a la parte demandante, si bien no le sido transferido el dominio del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 001-1336264 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, pero si se le habría transferido el dominio del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1336266 de la misma oficina, y que se le habría hecho entrega material del inmueble negociado; sírvase aclarar cómo se materializarían los perjuicios morales pretendidos en la demanda.

Séptimo: Con los requisitos aquí exigidos, se integrará la demanda en un solo escrito, y allegará copia para los traslados y el archivo del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

Octavo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 17/09/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 142



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO